



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 297

**Quito, viernes 25 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 393 | Reorganizase la Secretaría Nacional de Comunicación y transférense las atribuciones y competencias de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental que le fueran fusionadas, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública | 2 |
| 394 | Agradécese los servicios prestados al señor Francisco José Borja Cevallos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile | 3 |
| 395 | Agradécese los servicios prestados al Embajador del Servicio Exterior, Edwin Ramón Johnson López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto | 4 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Puerto López: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas | 4 |
| - | Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que actualiza los valores por la ocupación de los puestos en los mercados municipales; ordenamientos municipales; e ingreso de vehículos a la terminal de transferencia de víveres | 10 |
| - | Cantón Palora: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de remuneraciones a los miembros del Organismo Legislativo | 11 |

No. 393

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador facultan al Presidente de la República, en su orden, para definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública y expedir disposiciones relacionadas con su integración, organización, regulación y control y crear, modificar o suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, la letra a) y del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece como atribuciones del Presidente Constitucional de la República el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada señala que corresponde al Presidente de la República la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas las dependencias y órganos administrativos de la Función Ejecutiva;

Que las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales, según corresponda; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva y suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el primer inciso del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 848 publicado en el Registro Oficial No. 253 de enero 16 de 2008, se creó la Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción, actualmente Subsecretaría de Imagen Gubernamental, como dependencia de la entonces Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación, actualmente denominada Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 14 de junio 13 de 2013, se concedió a las Secretarías Nacional de la Administración

Pública y de Comunicación personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 57 de agosto 13 de 2013, se fusionó por absorción a la Secretaría Nacional de Comunicación -SECOM- la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, pese a lo cual no han concluido los procesos respectivos; y,

Que es necesario reorganizar la Secretaría Nacional de la Administración Pública, incorporando una unidad que cumpla las atribuciones asignadas a la ex-Subsecretaría de Imagen Gubernamental, a fin de que ésta establezca y administre la imagen gubernamental.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, letra a) del artículo 5 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo Primero.- Reorganícese la Secretaría Nacional de Comunicación y transfíranse las atribuciones y competencias de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental que le fueran fusionadas, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública

Disposición General.- El Secretario Nacional de la Administración Pública, tendrá plena capacidad y aptitud legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad de la prestación de la prestación de los servicios y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Las obligaciones contraídas y los procesos precontractuales y contractuales iniciados o en ejecución en forma previa a la emisión del presente Decreto Ejecutivo por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación o la Presidencia de la República, respecto de las actividades que llevaba a cabo la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, serán asumidos y finalizados por la Secretaría Nacional de Comunicación o la Presidencia de la República, según el caso, con los recursos financieros asignados para la ejecución de los mismos.

Para el efecto y de ser el caso, la Secretaría Nacional de Comunicación o la Presidencia de la República procederán a designar nuevos administradores de contratos.

Segunda.- Las competencias, atribuciones, representaciones, funciones, delegaciones y obligaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, constantes en decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Tercera.- Dentro del plazo máximo de 60 días, los servidores que se encuentren prestando sus servicios en la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, según los requerimientos institucionales y previo el proceso de evaluación y selección que corresponda llevarse a cabo. De ser conveniente a los intereses institucionales, se darán por terminados los contratos o se suprimirán los puestos que sean innecesarios dentro de la nueva estructura de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Cuarta.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones, información y documentación de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, salvo la documentación y archivos que fueren necesarios dentro de los trámites precontractuales, contractuales y su ejecución.

La Presidencia de la República, el Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Comunicación, expedirán las resoluciones y regulaciones presupuestarias necesarias e implementarán las acciones que correspondan para la debida aplicación del presente Decreto Ejecutivo, con la finalidad de que los proyectos y procesos de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, cuenten con el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Quinta.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, agregará a la Subsecretaría de Imagen Gubernamental a su estructura, así como incorporará sus procesos al Estatuto Orgánico por Procesos de la misma, para lo cual deberá reformar su estructura y estatuto, dentro del plazo máximo de 60 días.

Disposición Derogatoria.- Deróguense todas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Secretarios Nacionales de la Administración Pública, de Comunicación y de Planificación y Desarrollo; y, a los Ministerios de Finanzas y de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 4 de julio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 394

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 331, de 18 de mayo de 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Francisco José Borja Cevallos, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Francisco José Borja Cevallos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 7 de julio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 15 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 395

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1266, de 19 de agosto de 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Edwin Ramón Johnson López, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Edwin Ramón Johnson López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 4 de julio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables el derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 240, 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Puerto López, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas

físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón cuente con un Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y

que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- El permiso de implantación será un equivalente a 10 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estructura y sus elementos

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 Remuneraciones Básicas Unificadas, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- La vigencia del permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos una tasa diaria y permanente de diez centavo de dólar de los Estados Unidos de por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. Postes: Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del

permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón exista un aeropuerto o se encuentren previstos aeropuertos conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad correspondiente vigilara el cumplimiento de la normativa Ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción de 20 Salarios Básicos Unificados por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial y tendrá inmediata aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

SEGUNDA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Puerto López expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, contratara los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para la posterior emisión del respectivo título de crédito

SEXTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 8 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas en los días jueves tres y miércoles dieciséis julio del año dos mil catorce.

Puerto López, 16 de julio del 2014.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce, a las diecisiete horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza Municipal. Por Secretaría cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el dieciséis de julio del año dos mil catorce.

Lo certifico.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 238 y 264 consagra la autonomía de los gobiernos descentralizados y, señala como una de las competencias exclusivas de los mismos, el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, con fecha 30 de Junio del año 2005 se expidió la **“ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS**

MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES”, la cual se publicó en la prensa el 5 de julio del mismo año, no habiendo sido modificada o reformada desde su aprobación;

Que, en la necesidad de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios, se ha procedido a mejorar e implementar nuevos sistemas automáticos de cobro, lo cual lleva a revisar además los valores que se vienen cobrando por el ingreso y tiempo de permanencia de los vehículos en la Terminal de Transferencia de Víveres; y,

Que, es necesario regular un sistema de ingreso automático de vehículos al Terminal de Transferencia de Víveres, a través del uso de tarjetas monederas recargables o prepago, que sirvan para el control de ingreso y salida, lo cual evitaría congestión, aprovechándose de mejor manera la estadia dentro de dicho recinto.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES”**.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- Los valores por el ingreso y permanencia de los vehículos pesados y livianos a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, serán los siguientes:

VEHÍCULO PESADO:	US\$2.00 por la primera hora
	US\$2.00 por cada hora o fracción adicional
VEHÍCULO LIVIANO:	US\$0.50 por la primera hora
	US\$0.50 por cada hora o fracción adicional.

En caso de pérdida del ticket que recibe en la puerta de ingreso de la Terminal, con el cual se establece hora y fecha de ingreso del usuario y por consiguiente el valor a pagar por su permanencia, deberá el propietario del vehículo o la persona responsable que al momento se encuentre conduciéndolo, pagar la suma de veinte dólares (US\$20.00) de los Estados Unidos de América para poder abandonar dichas instalaciones.

De igual forma, ese pago lo deberá asumir el propietario del vehículo o la persona responsable del mismo, en el caso de que ingrese con la tarjeta

automática recargable y, al salir de la Terminal no la disponga.”

ARTÍCULO 2.- Agréguese a continuación del Artículo 6, un artículo innumerado que dirá lo siguiente:

*“**ARTÍCULO S/N.-** Se implementa el proceso automatizado de control de ingresos y salidas de vehículos a la Terminal de Transferencia de Víveres, para lo cual se usarán para este sistema, tarjetas monederas o de prepago, cuyo control, distribución, aplicación y regularización estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal, en coordinación con la Dirección de Informática.*

El uso de este sistema no elimina el pago en moneda de curso legal que cualquier usuario quiera hacer de manera voluntaria, usando el sistema de ticket y pago en los puestos de entrada y salida de dicha Terminal.”

Deróguense todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo expresado en la presente Ordenanza Reformatoria.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DEIZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de julio de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS**

PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de julio de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de julio de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autoridad política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que los miembros de los Organismos Legislativos de los Gobiernos Regionales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, son autoridades de elección popular

que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en un acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo;

Que, el Art. 83, en el literal c, de la Ley Orgánica de Servicio Público, excluye de la carrera de Servicio Público a los dignatarios elegidos por votación popular;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece, que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos, y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, en el Registro Oficial N° 466 del 9 de junio del 2011, se publicó la Ordenanza Municipal para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA, fue aprobada por el concejo municipal en las sesiones del 21 de noviembre y 1 de diciembre del 2010, y publicada en el Registro Oficial N° 645 del 23 de febrero del 2012.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales....”;

Que, los Arts. 56, 57 y 58 del COOTAD, establece; La Organización y atribuciones del Concejo Municipal, y las atribuciones de las Concejalas y Concejales, siendo las principales la de Legislar y Fiscalizar;

Que, el Art. 309 del COOTAD, establece: iniciativa Normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 322 del COOTAD, en su segundo párrafo, establece: Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola

materia y serán presentados con la exposición de motivos, el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza; y,

Que, la sexta reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA, fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 30 de mayo del 2014 y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 06 de junio del 2014.

Expide:

**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO
DE REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

CAPÍTULO I

**DE LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO, DE LAS
SESIONES Y LAS COMISIONES**

Art. 1.- Concejo Municipal.- De conformidad con el Art. 253 de la Constitución y el Art. 56 del COOTAD, el Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y las Concejalas o Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde; la Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad Administrativa y la presidirá con voz y voto en las decisiones del respectivo órgano legislativo; en el caso de empate su voto será dirimente acorde con el inciso segundo del Art. 321 del COOTAD. En consecuencia esta ordenanza regirá para todos sus miembros integrantes del Concejo.

Art. 2.- El órgano legislativo del GAD Municipal de Palora, tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 3.- De la sesión inaugural: Se procederá de acuerdo a lo que estipula el Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De las sesiones ordinarias: Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente, una vez por semana, a las 09H00; sin embargo si no se pudiera realizar por cualquier circunstancia imprevista, se realizará el primer día laborable

siguiente; en caso de no poder dirigir la sesión el Alcalde titular, deberá notificar y encargar por escrito al Vicealcalde por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 5.- De las sesiones extraordinarias: Habrán sesiones extraordinarias de acuerdo a las situaciones o necesidades para tratar estrictamente asuntos urgentes e inaplazables.

Art. 6.- De las sesiones conmemorativas: El órgano legislativo del Gobierno Municipal de Palora, se reunirá en sesión para las fechas especiales de conmemoración, tales como: Cantonización, Parroquialización, y fechas de conmemoración de las Comunidades. Cuando se trate de fechas de conmemoración de Parroquias y Comunidades se sesionará en el lugar de conmemoración.

Art. 7.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo se permitirá la participación de un representante de la ciudadanía quien ocupará la silla vacía de conformidad con el Art. 311 del COOTAD, según los temas a tratarse, cuya intervención será normada en la ordenanza legislada para el efecto.

Art. 8.- De las convocatorias.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde titular o encargado por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación como lo establece el Art. 318 del COOTAD, en la cual se enviará toda la documentación habilitante de la agenda a tratarse; tales como: informe de actividades por escrito del Alcalde, informes de las Direcciones Departamentales, Comisiones Permanentes y Especiales y mas documentos de soporte.

Las sesiones extraordinarias la convocatoria puede hacer la Alcaldesa o Alcalde, o a pedido de por lo menos de la una tercera parte de los miembros del Concejo y con al menos 24 horas de anticipación y en ella constará de manera expresa únicamente los puntos a tratar.

Para las sesiones que tengan el carácter de conmemorativas, el ejecutivo deberá convocar obligatoriamente a los miembros del órgano legislativo del Gobierno Municipal de Palora, por lo menos con 24 horas de anticipación; para su asistencia se brindará las facilidades del caso.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DEL DÍA

Art. 9.- En la convocatoria formulada por el Alcalde constará el orden del día detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, adjuntando los documentos de respaldo.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. En caso de sesión extraordinaria se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBATES

Art. 10.- Autorización: La Alcaldesa o Alcalde concederá uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 11.- Si un concejal fuese aludido, la Alcaldesa o Alcalde podrá concederle la palabra, si así lo solicita el interesado.

Art. 12.- Cierre del debate: La Alcaldesa o Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

Art. 13.- Comisiones Generales: Para considerar una Comisión General, el interesado deberá solicitar con la debida antelación a la Alcaldesa o Alcalde indicando el tema a tratarse a fin de que dicha autoridad, si es de competencia del Concejo sea incluida en el orden del día de la próxima sesión de Concejo. Una vez escuchada las intervenciones en un máximo de tres, los participantes se limitarán a presenciar las resoluciones que tome el Concejo al respecto.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 14.- Orden de la votación: La votación se tomará en orden alfabético y la Alcaldesa o el Alcalde será el último en votar.

Art. 15.- Sentido de las votaciones: Una vez dispuesta la votación, los Concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable, en contra o en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 16.- Votación nominal: Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres (3) minutos.

Art. 17.- Rectificar, modificar o revocar una resolución: Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, rectificar, modificar o revocar una resolución

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco (5) minutos para fundamentarla y estando de acuerdo las dos terceras partes de los concurrentes se la someterá a votación, para insertar en el orden del día de la sesión ordinaria.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 18. Punto de Orden.- Cuando un Concejal estime que se estén violando normas legales o reglamentarias en el desarrollo de una sesión, podrá solicitar punto de orden, a fin de que se enmarque en el punto de orden.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Art. 19. Naturaleza de las Comisiones: Tendrán el carácter de PERMANENTES las siguientes comisiones: Comisión de Mesa; la de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas; la de Presupuesto, la de Igualdad y Género; y, la de Legislación y Redacción.

Para la funcionalidad de las diferentes comisiones el GAD Municipal de Palora dispondrá de una oficina con el equipo técnico y adecuaciones necesario para el efecto. Además, el alcalde designará un servidor/a para que cumpla las funciones de secretaria/o permanente de las comisiones, quien será responsable de organizar y mantener el archivo, de manera eficiente.

Comisión de Mesa: Son deberes y atribuciones de la comisión de mesa, excusas y calificaciones:

- Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- Organizar las comisiones permanentes y especiales cuando no los hubiere hecho el Concejo;
- Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la corporación;
- Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por la alcaldesa o el alcalde; y,
- Conocer y resolver todos los asuntos inherentes a los señores concejales, y que hayan sido derivados de las resoluciones de concejo.

Comisión de Igualdad y Género: Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con el objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con el Art. 156 de la Constitución.

Presentar propuestas para implementar políticas y de igualdad de género.

Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género.

Comisión de Planificación, Urbanismo, y Obras Públicas: Dar seguimiento, evaluar y fiscalizar todas las obras que se consideren como obra pública, ya sea dentro de la planificación y ejecución.

Comisión de Presupuesto: Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministros y enseres municipales.

Comisión de Legislación y Redacción.- Le corresponde hacer el análisis de ordenanzas y otras normas municipales aprobadas por el Concejo en primer debate para facilitar su aprobación en segundo y definitivo debate; socializar sobre las ordenanzas y demás normas que expide el Concejo y proponer reformas y proyectos de ordenanzas al Concejo.

Comisiones Especiales u Ocasionales: Se conformarán de acuerdo a las circunstancias que la requieran.

Art. 20.- Designación de las comisiones permanentes: Dentro de los diez días laborables siguientes a la constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, y que permanecerán dos años en sus funciones a excepción del período 2009 – 2014 y 2014-2019, que en la segunda parte de cada período las comisiones durarán hasta finalizar su período para el cual fueron electos, en concordancia con el Art. 9 numeral 3 inciso 2 del Régimen de Transición establecido en la Constitución, para lo cual la Alcaldesa o el Alcalde convocará a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designare las comisiones permanentes en el término de diez días adicionales, la Comisión de Mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, a la Alcaldesa o Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales, cuidando que todos los concejales sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el concejal designado para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada concejal presidirá al menos una de ellas.

Los asuntos a tratarse en las comisiones permanentes serán distribuidos por la Alcaldesa o Alcalde, o el Concejo; el plazo para rendir los informes correspondientes será de seis días. Para facilitar el trabajo de los miembros de las comisiones permanentes las direcciones departamentales y funcionarios garantizarán el acceso a la información correspondiente previa la autorización del ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA LABORAL, REMUNERACIONES

Art. 21.- De la Jornada Laboral.- Las concejalas o concejales en su calidad de servidores públicos de elección popular, por las funciones inherentes a su cargo, laborarán en jornadas especiales; con las atribuciones señaladas en el artículo 58 del COOTAD. Para el cumplimiento de dichas funciones el GAD Municipal

proporcionará un ambiente adecuado con el debido equipamiento y el recurso humano necesario, para fortalecer el desempeño óptimo del órgano legislativo.

Art. 22.- De las Remuneraciones.- Los Señores Concejales percibirán una remuneración mensual hasta el máximo establecido por el artículo 358 de la COOTAD más los beneficios de Ley, cuya remuneración será cancelada cada fin de mes al igual que todos los servidores municipales; en lo referente a los fondos de reserva se aplicará conforme a lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Art. 23.- Licencias.- Corresponde al Concejo Municipal, conceder licencias con o sin remuneración a sus miembros, acorde con lo dispuesto en los Arts. 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismas que no podrán exceder de sesenta días en un año. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogarse este plazo. En ningún caso, el Concejo concederá licencia a la vez a un número de concejales que supere a un tercio (2). Además se concederá licencia a los miembros del concejo, con cargo a vacaciones, cuando sus compromisos personales así lo ameriten.

La concejala o concejal suplente que le reemplace por licencia del titular, tendrá derecho a percibir el valor proporcional de la remuneración el tiempo que dure el reemplazo. Para lo cual deberá cumplir con el Art. 22 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Vacaciones.- Cuando un concejal se acoja al derecho a vacaciones, conforme determina el Art. 23 literal g) y Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, percibirá la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones; al efecto se dirigirá con su petición por escrito al señor Alcalde, quien someterá a consideración del concejo para la correspondiente autorización. En este caso será reemplazado por el respectivo concejal suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional de la remuneración al tiempo que dure el reemplazo. Por ningún concepto se podrá acumular las vacaciones anuales, y en el caso de existir vacaciones pendientes, éstas las gozarán hasta el 31 de diciembre de cada año, dentro de los parámetros establecidos en el Art. 29 de la LOSEP, para lo cual se requerirá el informe pertinente de la UATH institucional, respecto al tiempo de labores.

DISPOSICIÓN GENERAL

VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas existentes sobre la materia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Lic. Marcelo Porras, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 30 de mayo del 2014, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria del 06 de junio del 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

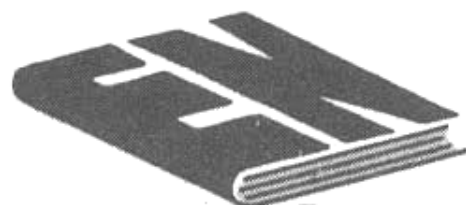
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, el 13 de junio del 2014.

f.) Lic. Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Marcelo Porras, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.





editora nacional